

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 30 de Abril de 1878.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El buen propósito con que en el decreto de 23 de Enero de 1875, dictado en el nombre agosto de V. M. por el Ministerio-Regencia, se ordenó la suspensión de las oposiciones a las plazas de Aspirantes al Ministerio fiscal, está por fortuna cumplido. De ciento veintiseis Promotores de entrada cesantes que había en aquella fecha, sólo quedan hoy en esta situación ocho en aptitud para volver al servicio activo, los cuales obtendrán colocacion en muy breve plazo; de manera que, á lo menos en esta clase, ha desaparecido ya, puede decirse, esta triste reliquia de las pasadas discordias. Es, pues, llegado el caso de poner de nuevo en vigor el art. 778 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, que dispone que el ingreso en la carrera fiscal sea mediante pruebas de aptitud, dadas en solemne certámen.

No es, á juicio de todos, la oposicion el único ni el más seguro medio de acreditar las dotes necesarias para administrar justicia ó para ejercer el Ministerio público; pero sin perjuicio de examinar esta grave cuestion con el detenimiento que merece para resolverla con acierto cuando se trate de organizar definitivamente los Tribunales, lo que hoy cumple al Gobierno es la fiel observancia de las disposiciones legislativas que rigen en esta materia.

La forma en que han de hacerse los ejercicios, la organizacion del Tribunal que ha de juzgarlos y el método que ha de observarse en las calificaciones y propuestas será, si V. M. se digna prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto, conforme á lo establecido en el reglamento de 8 de Octubre de 1870; pero el cargo de individuo del Tribunal habrá de ser gratuito á pesar de lo dispuesto en el art. 108 de la ley antes citada, que dispone perciban dietas los Vocales que no sean funcionarios de la administracion de justicia. No hay en el presupuesto vigente crédito con que atender á esta obligacion, y además el Gobierno está resuelto á hacer uso en cuantas ocasiones, sea posible de la autorizacion que le concede

el art. 66 de la ley de presupuestos vigente para hacer economías aun en los servicios organizados por leyes especiales. Esta puede hacerse sin inconveniente alguno, porque es bien seguro que los Abogados y los Catedráticos de las Facultades de Derecho que sean designados para el delicado encargo de calificar á los que aspiren á entrar en la honrosa carrera del Ministerio público se prestarán á desempeñarlo desinteresadamente.

El número de plazas de que ha de constar el cuerpo de Aspirantes que se forme, mediante las oposiciones que ahora se celebren, se fija en veinticinco que se calcula será suficiente para cubrir las vacantes que ocurran en el año actual y en el próximo venidero, y más teniendo en cuenta que si algunos cesantes de los que ahora no pueden ser colocados por el estado de su salud la recobrasen, habria que respetar el derecho que tienen reconocido, distribuyendo entre ellos y los Aspirantes por riguroso turno las plazas que hubiere que proveer.

En estas consideraciones se funda el decreto que el infraserito Ministro tiene el alto honor de someter á la soberana aprobacion de V. M.

Madrid, 29 de Abril de 1878.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se celebrarán oposiciones para formar el cuerpo de Aspirantes del Ministerio fiscal: el número de plazas de que ha de constar será el de veinticinco.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán con sujecion al reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el art. 108 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, todos los individuos del Tribunal calificador desempeñarán gratuitamente su cargo.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en el cuerpo de Aspirantes serán colocados por el orden con que sean calificados por el Tribunal que juzgue de su aptitud, en las Promotorías de entrada que vacaren hasta el día 31 de Diciembre de 1879. Cuando hubiere cesantes idóneos, se proveerán las vacantes por turno riguroso, una en un cesante y otra en el aspirante á quien corresponda.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil

ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FERNANDO CALDERON Y COLLANTES.

SUBSECRETARÍA.

Habiéndose determinado por Real decreto de 29 del corriente mes que el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal conste de 25 individuos, para cubrir las vacantes de entrada que ocurran hasta 31 de Diciembre de 1879 se saca á oposicion el total de plazas del Cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Haber cumplido 23 años.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida con fondos de Estado.

4.º No tener ninguna de las causas de incapacidad comprendidas en el art. 110 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán las solicitudes, hasta el 30 de Mayo próximo, al Fiscal de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ellas los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio.

Podrán, además, presentar los documentos que acrediten servicios judiciales ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado artículo 110 de la ley orgánica provisional.

Los que por virtud de la convocatoria de 13 de Diciembre de 1873 hubiesen solicitado, dentro del plazo expresado en la misma, ingresar en dicho Cuerpo, se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud; debiendo los que han pedido devolucion de documentos, remitirlos de nuevo á este Ministerio, en el plazo señalado en esta convocatoria para acudir ante los Fiscales de las Audiencias.

Madrid, 30 de Abril de 1878.—El Subsecretario, Víctor Arnau.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Junio del año económico de 1877-78.

Distribucion de fondos, por capítulos y artículos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	Artículos.	Total por capítulos.		Total por secciones.
		Pests.	Cs.	
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO PRIMERO.—Administracion provincial.				
1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados de la Comision.....	2290	75	5831 85
	Personal de la Secretaría, Contaduría y Depositaria provincial..	2950	76	
	Material de la Secretaría.....	125		
4.º	Id. de la Contaduría.....	83	37	
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	381	97	
CAPÍTULO V.—Instruccion publica.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	334	09	4580 96
2.º	Subvencion para sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza..	2981	91	
3.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestros.....	667	99	
4.º	Id. para id. de la Escuela Normal de Maestras.....	323	12	
4.º	Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza.....	273	79	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Obligaciones de la Junta provincial.....	800		16312 75
2.º	Gastos de los Hospitales.....	7200		
3.º	Id. de las casas de Misericordia.....	3800		
4.º	Id. de las casas de expositos.....	4512	75	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	500		27.225 30
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	378	52	378 52
Total general.....				27.604 02

Soria, 20 de Mayo de 1878.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.—Comision mixta, 20 de Mayo de 1878.—Aprobada.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

La Comision provincial, para llevar á efecto lo dispuesto por la Excma. Diputacion en la sesion de 10 de Enero último con motivo del Régio enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha acordado se anuncie en el Boletín oficial que de los fondos del presupuesto de la provincia se abonen los derechos que corresponden á cinco títulos de maestros y otros tantos de maestras á favor de igual número de alumnos de ámbos sexos de dichos establecimientos, hijos de la provincia, uno por cada partido judicial, siendo preferidos los más pobres; debiendo los que deseen aspirar á esta gracia acudir á la Secretaría de la Corporacion con sus solicitudes documentadas hasta el 8 de Junio próximo, y que en su dia acrediten haber sido aprobados sus ejercicios que deberán tener lugar dentro del indicado mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Soria, 21 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago del im-

puesto de consumos, cereales y sal correspondiente al 4.º trimestre del actual año económico, á pesar de las circulares publicadas con fecha 4 y 10 del que rige, he creido conveniente recordarles por última vez la obligación en que se encuentran de hacer el ingreso en la Caja de esta Administracion, ántes del dia 1.º del mes de Junio próximo entrante, del importe del indicado trimestre y descubiertos de los anteriores; teniendo entendido que en el referido dia 1.º de Junio se expedirán comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Soria, 20 de Mayo de 1878.—Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 3 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Madrid la cátedra de Historia crítica de la Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse

incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luégo que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 7 de Mayo de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 15 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se hallan vacantes las cátedras de Agricultura de los Institutos de Ciudad-Real, Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cádiz, Alicante, Valladolid y Logroño, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de la misma asignatura que figuren en el escalafon del Profesorado de Institutos y los Ingenieros Agrónomos que desempeñen tambien en propiedad cátedra de la Seccion de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, elevando sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 17 de Mayo de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Elementos de Economia política y Estadística, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor

para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 14 de Mayo de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Real orden de 10 de Agosto de 1838, reformada por la de 4 de Mayo de 1875, han de proveerse por traslación las escuelas vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Pesetas. Cént.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

De niños.

Tauste	1140
Bujaraloz	1100
Pedrola	1005
Longares, Villanueva de Gállego y Biota	852 50
Puebla de Alborton	750
Trasovares	745
Ores	665
Undues de Lerda	705
Mainar y Purujosa	625
Sobradíel	292
Sediles y la sustitucion de la de Herrera	500
Lumpiaque (sustitucion)	420

De niñas.

Tauste	750
Miedes (de nueva creacion)	416
Borja (sustitucion)	400
Sestrica (idem.)	292 50

PROVINCIA DE HUESCA.

De niños.

Ayerve	825
Jusen	625
Las de Coscojuela de Fantova y Santa Lecina	525
Morrano	500
Loscorrales	425
Serveto	402 50
Aguilue	381 25
Guaso	378 75
Poleñino (sustitucion)	333 75
Fornillos	300
Majones, Torres de Aleanadre y Lacuadrada	275
Ulle y Bazos	250

De niñas.

Las de Peralta de la Sal y Velilla de Cinca	550
Fraga (sustitucion)	366
Ilche, Fornillos y la sustitucion de Azanuy	275

PROVINCIA DE TERUEL.

De niños.

La sustitucion de la de San Agustin	412 50
Jarque	375
Robiales	250

De niñas.

Torrecilla del Rebollar	416 50
-------------------------	--------

PROVINCIA DE SORIA.

De niños.

Las de Iruecha, Romanillos y Villasayas	625
Torralba del Burgo	550
Chércoles	450
Torreblacos	425
Santa María de Huerta	375

Borjabad, Garazuelo, Gormaz, Mazalvete, Palacio, La Rubia y Zamajon (sustitucion)	250
-----------------------------------------------------------------------------------	-----

Espeja, Monasterio y Olmeda (sustitucion)	125
-------------------------------------------	-----

De niñas.

San Pedro Manrique	450
Iruecha	425
Villasayas	400

PROVINCIA DE LOGROÑO.

De niños.

Fuenmayor	825
-----------	-----

De niñas.

Santa Coloma	416 75
--------------	--------

Incompletas de ambos sexos.

Canillas	402
Árrubal	267
Las de Manzanares de Rioja y Villar de Poyales	250

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado los maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños que pueden pagarlas, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que la casa será habitada por los profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real orden dirigirán sus instancias acompañadas de los justificantes de personalidad, méritos y buena conducta al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma.

Zaragoza, 16 de Mayo de 1878.—El Rector, Jerónimo Borao.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Sin embargo de lo dispuesto por el Real decreto de 21 de Enero ultimo inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 15, correspondiente al día 4 de Febrero siguiente, sobre la celebracion de exámenes extraordinarios en las escuelas de primera enseñanza para solemnizar el fausto acontecimiento del enlace de S. M. el Rey (Q. D. G.), y conceder premios á los alumnos más aventajados, cuyo cum-

plimiento encargó esta Junta por circular de fecha 6 del propio mes, no consta á la misma que haya tenido efecto el expresado exámen en todas las escuelas públicas establecidas, puesto que no se han recibido las actas ni las propuestas reclamadas al objeto, causándose con tal demora el entorpecimiento consiguiente para llenar cual es debido este particular servicio en la expedicion de los diploma-correspondientes.

En su virtud, ha acordado esta Corporacion prevenir á los Alcaldes y á las Juntas locales de los pueblos cuyos nombres se insertan á continuación, dispongan lo conveniente para que, si ya no se hubieran verificado los citados exámenes, hagan que se realicen á la mayor brevedad, remitiendo en seguida las actas de los ejercicios y la relacion de los niños y niñas que en su consecuencia consideren merecedores del premio concedido á su aptitud, expresando la edad de cada uno de ellos y el número de los matriculados en los respectivos establecimientos, esperando que dichas Juntas locales procurarán cumplir puntualmente lo mandado acerca del asunto para que puedan conseguirse los laudables deseos de S. M. en beneficio de la Instrucción primaria.

Soria, 16 de Mayo de 1878.—El Gobernador Presidente, RAMON DE MAZON.—El Secretario, Eulogio Martinez de Toro.

Pueblos en descubierto que se citan.

Actas de exámen que faltan.

Partido de Agreda.

Acrijos	Valdelavilla
Aldeaelpozo	Noviercas
Aldehuela de Agreda	Pinilla del Campo
Aldehuelas	Sarnago
Valloria	Valdenegrillos
Beraton	Santa Cruz
Valduérteles	Valdecantos
Cardejon	Fuentes de San Pedro
Castejon	Valdegeña
Fuentes de Agreda	Palacio
Fuentebella	Villar del Rio
Jaray	Villaseca Bajera
Matalebreras	Vozmediano
Matasejun	

Partido de Almazan.

Abanco	La Seca
Fuenteclaro	Ventosa de Fuentepinilla
Andaluz	Fuentealmonge
Ciadueña	Fuentepinilla
Bayubas de Abajo	Velderueda
Aguilera	Lumias
Bayubas de Arriba	Mallona
Borjabad	Matamala
Cabreriza	Matute
Calatañazor	Santa María del Prado
Abioncillo	Morales
Aldehuela de Calatañazor	Señuela
Casillas	Nafria la Llana
Coscurita	La Muela
Bordegé	Nódalo
Centenera del Campo	Nolay
Neguillas	Ontalvilla de Almazan
Villalba	Rello
Cobertelada	Monasterio
Balluncar	Rioseco
Covarrubias	Escobosa de Calatañazor
Frechilla	Valdealvillo
Miñosa	Soliedra
Torremediana	Tajuco
Fuentegelmes	Torlengua
Lodares del Monte	Torreblacos
Fuenteárbol	Valderodilla
Osona	Torreandaluz

Partido del Burgo.

Alcozar.	Rebollosa de Escuderos.
Alcubilla de Avellaneda.	Madruédano.
Zayas de Bascos.	Miño de San Estéban.
Alauta.	Modamio.
Allágas.	Montejo de Liceras.
Cubillos.	Pedro.
Berzosa.	Rebollosa de Pedro.
Bocigas.	Sotillo de Caracena.
Burgo de Osma.	Torresuso.
Barcebal.	Muriel de la Fuente.
Barcehalejo.	Nograles.
Olmeda.	Osma.
Valdelviel.	Valdegrulla.
Caracena.	Perera.
Carrascosa de Abajo.	Quintanas de Gormaz.
Carrascosa de Arriba.	Quintanas Rs. de Abajo.
Espeja.	Quintanas Rs. de Arriba.
Guijosa.	Rejas de San Estéban.
La Hinojosa.	Retortillo.
Orillares.	San Estéban de Gormaz.
Quintanilla de Nuño Pedro.	Pedraja.
Fresno de Caracena.	Sauquillo de Paredes.
Fuentarmegil.	Talveila.
Fuencaliente.	Cantalacia.
Santervás.	Cubilla.
Zayuelas.	Cañicera.
Fuenteantales.	Torremocha.
Gormaz.	Torraño.
Herrera.	Wadillo.
Hoz de Abajo.	Valderoman.
Hoz de Arriba.	Valvenedizo.
Langa.	Castro.
Losana.	Vildé.
Manzanares.	Villanueva de Gormaz.

Partido de Medinaceli.

Aguilar de Montuenga.	Marazovel.
Arcos.	Lodares de Medina.
Beltejar.	Salinas.
Benamira.	Mezquetillas.
Blocona.	Ventosa de Medina.
Corvesin.	Montuenga.
Yuba.	Pinilla del Olmo.
Conquezueta.	Sagides.
Chaorna.	Ures.
Esteras de Medina.	Santa María de Huerta.
Fuencaliente de Medina.	Somaen.
Iruecha.	Torrevente.
Judes.	

Partido de Soria.

Abejar.	Fuentetoba.
Abion.	Golmayo.
Alameda.	Paredesroyas.
Aliud.	Torralba de Arciel.
Cubo de Hogueras.	Hinojosa de la Sierra.
Martialay.	Ituero.
Tapiela.	Molinos de Duero.
Canos.	Montenegro de Cameros.
Aldehuela del Rincon.	Muedra.
Almarail.	Nomparedes.
Arguijo.	Pedrajas.
Bliccos.	Portelrubio.
Buberos.	Portillo.
Cabrejas del Pinar.	Izana.
Calderuela.	Renieblas.
Nieva.	Fuensaúco.
Omeñaca.	Ventosilla.
Candilichera.	Espejo.
Carazuelo.	Sauquero.
Fuentetecha.	Sauquillo Alcázar.
Mazalvete.	Sauquillo de Bonices.
Caravantes.	Tardajos.
Cidones.	Miranda de Duero.
Cirujales.	Cascajosa.
Cubo de la Sierra.	Ventosa de la Sierra.
Matute de la Sierra.	Pinilla de Caradueña.
Portelárbol.	La Rubia.
Segoviela.	Villaseca de Arciel.
Sepúlveda.	Villaverde.
Fraguas.	

SECCION QUINTA.**ANUNCIOS OFICIALES.****Ayuntamiento de Mazateron.**

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de médico-cirujano de este partido que lo constituyen Mazateron, Almazul y Miñana, distante el que

más una hora de buen camino, se anuncia nuevamente con la dotacion anual de 175 pesetas y casa-habitacion gratuita por el servicio de la titular ó asistencia á las familias pobres, y 350 fanegas de trigo comun que le satisfarán los vecinos no pobres al terminar la recoleccion de frutos en cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en forma legal al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 30 días que al efecto se designa; advirtiéndole que el que resulte elegido tomará posesion y dará principio á ejercer su profesion en el partido el dia 1.º de Octubre próximo.

Mazateron, 19 de Mayo de 1878.—El Alcalde, P. I. el Regidor 1.º, Satorio Romero.

Ayuntamiento de Viana.

Las personas que quieran interesarse en la conduccion de vino y aguardiente para abastecer durante el año económico de 1878-79, á la oficina del pueblo, sepan que su remate se verificará ante dicho Ayuntamiento en la sala consistorial el domingo 2 de Junio próximo venidero y hora de las 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en aquel acto; siendo único remate sin admitir mejora alguna despues de terminado aquél.

Viana, 18 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Juzgado municipal de Villasayas.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal con la dotacion anual de los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del plazo de ocho días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villasayas, 10 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Francisco Remacha.

Juzgado municipal de Vea.

Por dimision del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Juzgado en el expresado plazo, pasado el cual se proveerá.

Vea, 14 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Miguel Palacios.

SECCION SEXTA.**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.**

Don José Brieua Ruiz, Juez municipal suplente de esta capital, regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido,

Hago saber: Que en el expediente para llevar á efecto las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado José María Martínez, vecino de Cihuela, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á Eugenio Blasco, se ha acordado en providencia de 11 del actual proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á aquél, los que con su tasacion se expresan á continuacion:

Término de Cihuela.—Bienes raíces.

1.ª Una heredad en los entrecaminos, sembrada de trigo, de seis medias, lindante con el camino de Aragon al cierzo, al solano Monte, al regañon Sotero Millan, al ábrego Serafin Perez, que valdrá sembrada 400 reales.

2.ª Otra heredad en los Azagaderos, de cuatro medias sembrada, lindante al Norte Crispin Blasco, y á los demás aires liegos: valdrá 200 reales.

3.ª Otra en las Herrerías, de cuatro medias, linda con liegos, está barbecha: vale 100 reales.

4.ª Una viña de 800 cepas en las Lomas, lindante con Joaquin Blasco al Norte, al regañon Santos Esteras, de Bordalba, ábrego liegos: vale 400 reales.

5.ª Un corral en la calle de la Iglesia, con casa

de Pio Alcalde al cierzo, al regañon camino y calle, ábrego José Ortega, solano calleja: vale 300 reales.

6.ª Una casa en la calle Real Alta, lindante con Francisco Morales al Mediodia, al solano la calle y calleja, al Norte Francisco Enciso: su valor 400 reales.

7.ª Un corral en el Campillo, linda con otro corral de Fermín Estéban: vale 400 reales.

Cuya venta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y municipal de Cihuela, simultáneamente, el dia 8 de Junio próximo á las doce de su mañana; y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra, puedan concurrir en el dia y hora designados al local referido; advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 14 de Mayo de 1878.—José Brieua.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.**DELEGACION DE LA EMPRESA ARRENDATARIA DE LOS IMPUESTOS DE MINAS.****SORIA.**

Desde el dia 5 del corriente obliga el pago del 4.º trimestre de los derechos de superficie de las minas concedidas en esta provincia. Espero, pues, que los señores encargados de verificarlo se servirán recoger en un término breve en casa de D. Angel Romero, banquero de la Empresa, los recibos talonarios de su importe, presentándolos en esta Delegacion para su toma de razon, sin cuyo requisito son nulos; evitándome si lo hacen dentro del presente mes el disgusto de tener que solicitar de la Administracion económica la expedicion de apremios, á cuya medida soy refractario.

Soria, 20 de Mayo de 1878.—Diego Azpeitia.

LA BURSÁTIL,

RELATORES, 16, PRINCIPAL, MADRID.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores Públicos, de Bancos y Sociedades; de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28, y Títulos completos al 32 por ciento.

Prestamos sobre valores al 6 por ciento anual. La correspondencia se dirigirá al GERENTE DE LA BURSÁTIL, y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

A LOS AYUNTAMIENTOS.—Don Alfredo Velasco, Agente de negocios del Colegio de Madrid, que habita Plaza del Angel, número 15, ha cobrado de la Caja general de Depósitos gran número de capitales de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios para muchos Ayuntamientos, y tiene el honor de ofrecer sus servicios á aquellos que no lo hubiesen verificado.

Las Corporaciones que le honren con su confianza pueden dirigirse á dicho señor y se les suministrarán todo género de datos; advirtiéndole que no tiene inconveniente adelantar los gastos para la formacion del expediente que se requiere instruir para la retiracion del expresado capital.

LICOR DEL PERU, DE ROJAS.

Si las personas que toman café ó té despues de las comidas se acostumbrasen á tomar con estas bebidas una sola cucharada del Licor del Perú, se convencerian de lo mucho que facilita las digestiones y de su benéfica influencia en el despejo del cerebro y de la actividad que dá á todos los órganos.

Depósito central.—J. Rodriguez, Villanueva, 7, Madrid.

Se vende á 20 rs. frasco en la farmacia de Siénes, Burgo de Osma, y principales de Madrid y de provincias.

Grandes rebajas á los Sres. Farmacéuticos.—Se establecen depósitos.

SORIA.—Imprenta provincial.